

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DE DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Comisionada Presidente: Buenas tardes a todos los presentes, vamos a dar inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Solicito al licenciado **Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo**, tenga bien a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Por instrucciones de la Comisionada Presidente se va a pasar Lista de Asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se encuentra presentes en su totalidad los señores Comisionados, por lo que existe Quórum legal correspondiente para llevar a cabo la presente Sesión Pública Extraordinaria.

Comisionada Presidente: Señores Comisionados pasada lista de asistencia y existiendo el Quórum legal, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de este Instituto, se declara instalada la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las doce horas con catorce minutos, del día dos de Mayo del año dos mil dieciocho. Solicito al **Secretario Ejecutivo** haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día, y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse.

Secretario Ejecutivo: Por instrucción de la **Comisionada Presidente** se va a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/025/2018/RJAL, ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/028/2018/RJAL, ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/031/2018/RJAL, ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/042/2018/RST, ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/047/2018/JCLA, ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Diez: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidente Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto está a su consideración el orden del día, de no ser así, consulte por favor a los Comisionados si es de aprobarse dicho contenido.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los miembros de este Pleno, si aprueban el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada, se aprueba por unanimidad el orden del día.

Comisionada Presidente: Continúe, por favor.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/025/2018/RJAL.

Ponente: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Honorable Pleno, voy a poner a consideración de ustedes el proyecto de resolución del recurso de resolución mencionado con número 025.

La autoridad requerida se denominada Desarrollo Turístico Playa Miramar, se inicia con una solicitud de información de fecha diecisiete de Enero del corriente año y, el recurso de revisión se interpuso el día veintiuno de Febrero.

El día veintiocho de febrero, se admite en contra del sujeto obligado denominado Secretaria de Turismo, ya que en términos de lo dispuesto por el acuerdo mediante el cual se emite la relación de Entidades Paraestatales, que forman parte de la Administración Pública Estatal, publicado en dieciocho de enero de dos mil dieciocho, dicha empresa de participación estatal mayoritaria, se encuentra sectorizado en dicha Secretaria.

El agravio es la falta de respuesta.

El sujeto obligado no envió ninguna información y, en el status de la Plataforma Nacional de Transparencia, aparece como terminada la requisición de información, lo cual se equipara a una falta de respuesta.

Alegatos de la autoridad: al respecto este sujeto obligado señala que dicho cuestionamiento no se vio reflejado en sus Portales, a los que se te tiene acceso, lo que estamos imposibilitados a dar el debido tramite de respuesta.

El sentido del proyecto resulta fundado, fundado el agravio esgrimido por el recurrente lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión la solicitud de información continua sin ser respondida, ellos se estima así, ya que al momento de la emisión de la presente resolución no existe modificación alguna del acto reclamado, en base a lo anterior y tomando en cuenta el acuerdo mediante el cual se emite la relación de entidades paraestatales que forman parte de la Administración Pública Estatal, publicado en dieciocho de enero del dos mil dieciocho en el periódico visual del Estado, en el que advierte que Desarrollo Turístico Playa Miramar SA de CV, se encuentra sectorizado a la Secretaria de Turismo y e atención a lo establecido en el artículo 22 numeral II de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dicha secretaria resulta ser la competente para brindar la atención debida a las solicitudes.

Por lo anterior se revoca el acta recurrido lo cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Turismo, a fin de que proporciones una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular, lo anterior en términos establecidos en el artículo 169 numeral 1 Fracción III de la ley de Transparencia vigente en la entidad, está a su consideración señores Comisionados el proyecto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado, le solicito someta a consideración el proyecto expuesto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución propuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/025/2018/RJAL expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionada Presidente: Continúe por favor.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la **SECRETARÍA EJECUTIVA** estructura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/028/2018/RJAL.

Comisionada Presidente: **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Comisionados voy a poner su consideración el proyecto de resolución del Recurso de revisión ya mencionado.

La autoridad requerida es el Ayuntamiento de Tampico Tamaulipas, se inicia con una solicitud de información y se interpone el recurso de revisión el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se admite el día dos de marzo de dos mil dieciocho.

El agravio es: la entrega de información no corresponde a lo solicitado, toda vez que el Sujeto Obligado informo que de acuerdo con la información que le proporciono oficialía mayor del Ayuntamiento no existen asesores de la Presidencia Municipal.

Cuestión que como ustedes observan claramente no corresponde a una respuesta congruente con las preguntas que le formularon.

En primer lugar porque lo que se le pregunto es el nombre de las personas que son asesores de la Presidenta Municipal, no de la Presidencia Municipal.

Los alegatos de la autoridad: En fecha veintiséis de enero del año en curso se nos hizo llegar por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, un acuse de recibo, de solicitud de información con un número de folio 00039518, de donde la información solicitada dice precisamente:

¿Cuál es el nombre de los asesores de la Presidenta Municipal y a cuanto asciende el salario que perciben?

Razón por lo anterior se procedió a requerirle a la Unidad Administrativa correspondiente Oficialía Mayor, según lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, el día treinta y uno de Enero De los corrientes, se envió un oficio número 022/2018 anexo 1 y 2, son los alegatos de la autoridad.

El día siete de febrero se recibió ante la unidad de transparencia, oficio de contestación de Oficialía Mayor signado por la Doctora Carolina Nishimura Meguro, Oficial Mayor de este Municipio, donde indican que en relación al oficio 022/2018, manifiestan los siguientes.

“Dentro de la plantilla del personal que labora en este municipio no contamos con personal que tena puesto de asesor de la Presidencia Municipal”

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 168 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a la Unidad C. Comisionado Presidente, atentamente pido único que tenga por presente en tiempo y forma, formulando los alegatos dentro del recurso de revisión que se actúa. Atentamente la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tampico.

El sentido del proyecto modifica.

De las constancia de autos se tiene que el particular requerido se le informara el nombre de los asesores de la Presidenta Municipal y a cuanto ascendía el salario que percibía, en base a ello el ente requerido le informo que en las relación a la información proporcionada por la Oficialía Mayor, dentro de la plantilla del personal no se contaba con persona alguna que tuviera el puesto de asesor de la Presidencia Municipal, inconformándose con ello el revisionista por considerar que la información solicitaría no correspondiera a lo solicitado, ya que el solicito los nombres de los asesores de la Presidenta Municipal no de la Presidencia Municipal.

En base a lo anterior es claro que el ente recurrido al momento de emitir respuesta al solicitante no atendió lo requerido en la solicitud de información, en base a ello, lo procedente en el presente asunto será modifica la respuesta emitida en veinte

de febrero del año en curso a fin de que le sea informado el nombre de los asesores de la Presidenta Municipal y a cuanto asciende el salario que percibe, lo anterior con fundamento en el artículo 169 numeral 1 Fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Está a su consideración señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, licenciado le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/028/2018/RJAL.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/031/2018/RJAL.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Nuevamente señores Comisionados, pongo a su consideración este proyecto de revisión es el mencionado 031.

La autoridad requerida es el Ayuntamiento de Burgos Tamaulipas, se inicia con una solicitud de información de fecha: veinticuatro de enero de 2018 solicitando:

1.- Copia íntegra y debidamente certificada de todas las actas de cabildo o acuerdos celebrados en los meses de mayo, junio y julio 2013 del Gobierno Municipal de burgos 2011-2013, me refiero tanto a actas de sesiones ordinarias así como las Sesiones Extraordinarias de cabildo.

2.- Acceso directo y libre discreción para tomar fotografías por medio de dispositivos electrónicos – (Tablet o celular)- a los libros de actas del gobierno municipal de burgos 2011-2013

La autoridad señalada como responsable. No respondió a la solicitud de información

Con fecha veintiséis de febrero de 2018, se interpone un Recurso de Revisión cuyo agravio es:

“La omisión del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, en entregarle la información que reviste el carácter de pública.”

Se admitió el recurso con fecha de: seis de marzo pasado otorgándoles el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos

La autoridad señalada como responsable, rindió alegatos, e hizo referencia que dio respuesta a una solicitud de información de fecha seis de Noviembre de 2017, promovida por el particular.

El recurrente no rindió alegatos.

En veintiséis de marzo de dos mil dieciocho se declaró el cierre de instrucción

Se dictamina una prórroga: realizada el veintitrés de abril de dos mil dieciocho,

Se extiende el plazo al 8 DE MAYO-2018

Sentido del proyecto: REVOCA

Resulta **fundado** el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta acorde a la solicitud de veinticuatro de Enero de dos mil dieciocho.

Es preciso mencionar que durante la etapa de alegatos, el entre recurrido manifestó que la información solicitada ya había sido entregada con anterioridad en una solicitud previa realizada por el recurrente; sin embargo ello aconteció en fecha anterior a la solicitud de veinticuatro de Enero de 2018, aunado que la misma no correspondía en su totalidad con la ahora reclamada en el recurso de revisión.

En base a ello, es de resaltar que la ley de la materia en su artículo 145, estipula que la solicitudes de información deben ser turnadas a las áreas, que sean competentes de acuerdo a sus facultades y funciones.

Es importante señalar que cada solicitud debe ser registrada y a cada una de ella les recaerá su propio trámite.

Por lo anterior, **se revoca el acto recurrido**, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular, el 24 de enero de 2018, asimismo se requiere que esta sea ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En lo referente a la solicitud del recurrente al tener acceso directo de tomar fotografías, a través de dispositivos electrónicos (Tablet-celular), se le exhorta al sujeto obligado para que dé acceso a la consulta directa, toda vez que no existe impedimento legal que impida la utilización y debe ser permitida en aras de un mayor acceso a la información pública, en términos de los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo debe de cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa.

Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/031/2018/RJAL.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/042/2018/RST.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, con el permiso de este Pleno, voy a dar lectura al recurso de revisión 042/2018.

La autoridad requerida: Universidad Autónoma De Tamaulipas

Con fecha catorce de marzo del presente año, se interpone un Recurso De Revisión cuyo agravio es:

"No responde a las preguntas que realice por ejemplo ¿hay algún director o directora que tenga más de ocho años en ese puesto? ¿Quién vigila y sanciona sobre la duración de los directores? ¿El estatuto de la UAT permite más de ocho años? ¿Quién determina cuando concluye su periodo? ¿Cómo se avisa sobre la terminación de periodo? Se hace pública esa información?" **(Copia fiel de los agravios esgrimidos por el recurrente)**

Se admitió el recurso con fecha de: veinte de Marzo de dos mil dieciocho otorgándoles el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos

Alegatos de la autoridad: veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

El titular de la Unidad de Transparencia en sus alegatos, informó que se había cumplido a la solicitud de información en tiempo y forma mediante oficio UAT/IPPDP/RSI-039-2018, mediante el cual se había respondido a la solicitud de información realizada por el particular.

Asimismo, realizaron la petición de desechar por improcedente y en consecuencia declarar el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que según su dicho se trata de una consulta, del mismo modo, esgrimen que el derecho de acceso a la información que gozan las personas en nuestro país y es tutelado por el orden normativo mexicano entraña el acceso a documentos, que generen los Sujetos Obligados por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que la información requerida por el particular, son cuestionamientos, cuya respuesta no formaba parte de algún documento que generara alguna Unidad Administrativa.

Sentido del proyecto: **es un sobreseimiento**

Ahora bien, en ese sentido se confirma la respuesta otorgada por el ente señalado como responsable, debido a que contrario a lo manifestado por el particular en su recurso de revisión, emitida por este, cumple con la totalidad de lo requerido por el particular en su solicitud de información de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, haciéndole llegar en dos de marzo del presente año mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, que eran 4 los profesores que se encontraban desempeñando su cargo de director por segunda ocasión, asimismo, le informaron que no había directores que tuvieran más de ocho años

Se inicia con una solicitud de información de fecha: 16/02/2018 solicitando:

“Solicito a la secretaria general de la UAT que informe los nombres de los directores de facultades y Unidades Académicas de toda la UAT que están en su segundo periodo de dirección y la fecha de inicio y termino de su última elección.

También pido responder cuantos periodos consecutivos y por cuantos años permite el estatuto UAT que un director ejerza su cargo en una Unidad Académica o facultad?

¿El estatuto de la UAT permite a los directores tener su puesto en una facultad o unidad académica por más de 8 años?

¿Quién o qué área vigila los periodos y años de los cargos de los directores?

¿Hay algún director o directora de facultad o Unidad Académica que lleve más de 8 años en el cargo? de ser afirmativo ¿Quién o quiénes son?”

Se le otorgó respuesta en: dos de marzo de 2018, en la cual el Titular de la Unidad de Transparencia como responsable, hizo del conocimiento del particular que existían cuatro Profesores los cuales estaban ejerciendo su segundo periodo como directores de diversas Facultades y Unidades Académicas como lo eran:

- El doctor, José Hugo Tomás Silva Espinosa, de la Facultad de Ingeniería y Ciencias que inició su segundo periodo como director de Septiembre 2017 – Septiembre 2021
- El ingeniero, Mauricio Eduardo Carrillo Ortiz, de la Unidad Académica Multidisciplinaria Río bravo, que inició su segundo periodo como director de Marzo 2016 – Marzo 2020
- El maestro, Luis Hernán López Díaz, de la Facultad de Comercio y Administración de Nuevo Laredo, que inició su segundo periodo como director de Marzo 2015 – Marzo 2019
- La maestra, Rosa Issel Acosta González, de la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa Aztlán, que inició su segundo periodo como directora de Agosto 2014 – Agosto 2018

Del mismo modo le informó que no había directores que tuvieran más de 8 años en su cargo.

Finalmente, le proporcionó la dirección electrónica <http://www.uat.edu.mx/SG/Documents/1.%20Leyes%20y%20Estatutos/Estatuto%20Org%C3%A1nico.pdf> por medio del cual se podía acceder al Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, donde se podía acceder a consultar la información relativa a la los requerimientos relacionados con:

- Cuántos periodos consecutivos y por cuantos años permitía el Estatuto UAT que un director ejerciera su cargo en una Unidad Académica o Facultad
- El Estatuto de la UAT permite a los directores tener su puesto en una Facultad o Unidad Académica por más de 8 años
- Quién o qué área vigila los periodos y años de los cargos de los directores



en su cargo, y finalmente le otorgó una liga electrónica la cual dirigía directamente al Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

De lo anterior, se podía observar que en su artículo 46 señala que el Director durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión, para un período igual inmediato, lo que daba respuesta al cuestionamiento realizado por el particular relativo a cuántos periodos consecutivos y por cuantos años permite el Estatuto de la Universidad, que un director ejerza su cargo; del mismo modo en ese mismo artículo se responde a la pregunta relativa a si el Estatuto en mención permitía a los directores tener su puesto en una Facultad o Unidad Académica por más de ocho años, que es de entenderse que no es permitido, que los directores duren más del tiempo establecido.

Finalmente, en sus artículos, 45, fracciones, VII, VIII, IX y X y 48 del Estatuto Orgánico de la Universidad se señala que el Consejo Técnico, tiene entre otras atribuciones las de fungir como Colegio Electoral para la elección del Director; conocer y, en su caso, resolver con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes sobre la remoción del Director, previa solicitud de la mayoría simple de la asamblea de alumnos o del personal académico. También conocerá y resolverá sobre la ausencia definitiva o renuncia del Director en los términos del Estatuto, designar al Director Interino y hacer la declaración del Director electo, así como de la elección y remoción de los Directores, lo que daba respuesta a su cuestionamiento relativo a quién o qué área vigilaba los periodos y años de los cargos de los directores.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, en ese sentido resulta **infundado** el agravio esgrimido por el recurrente en lo relativo a una respuesta **incompleta**, debido a que contrario a lo manifestado en su recurso de revisión, la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, cumple con la totalidad de lo requerido por este en su solicitud de información de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Lo anterior se estima así debido a que, contrario a lo que el recurrente señala respecto a que el ente recurrido no respondió las preguntas relativas a si había algún director/a que tuviera más de ocho años en ese puesto, así como si el estatuto de la Universidad permitía más de ocho años en el cargo, la Unidad de Transparencia de dicha Universidad, respondió haciéndole del conocimiento del particular que no había directores que tuvieran más de 8 años en su cargo, así como proporcionó una liga electrónica la cuál dirigía directamente al Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por medio del cual en sus artículos 46, 46 y 48 daba respuesta entre otras cosas a los años que puede durar un director fungiendo tal cargo.

Asimismo, es menester de este Organismo garante observar respecto al dicho del particular en lo relativo a que la señalada como responsable no respondió sobre ¿Quién vigila y sanciona sobre la duración de los directores? ¿Quién determina cuando concluye su periodo? ¿Cómo se avisa sobre la terminación de periodo? Y ¿Se hace pública esa información? Puesto que en su solicitud inicial no refería nada en lo relativo a los cuestionamientos descritos con anterioridad, sino que requirió conocer únicamente se le informaran los nombres de los directores de Facultades y Unidades Académicas de toda la UAT que estuvieran en su segundo periodo de dirección y la fecha de inicio y término de su última elección.

Así como, cuántos periodos consecutivos y por cuantos años permite el Estatuto UAT que un director ejerza su cargo en una Unidad Académica o Facultad, también sobre si el estatuto de la UAT permitía a los directores tener su puesto en una Facultad o Unidad Académica por más de 8 años y ¿quién o qué área vigila los periodos y años de los cargos de los directores?; y finalmente si había algún director o directora de Facultad o Unidad Académica que llevara más de 8 años en el cargo, si la respuesta era afirmativa informarle quienes eran; realizando de esta manera una ampliación a la solicitud de información original.

Por lo anterior, se sobresee el presente asunto, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción I, 173, fracción VII y 174, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que la autoridad señalada como responsable respondió desde un inicio la totalidad de requerimientos realizados por el solicitante y del mismo modo se observó que el recurrente realizó una ampliación de su solicitud inicial en la interposición del Recurso de Revisión.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: licenciado le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/042/2018/RST.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/047/2018/JCLA.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Muchas gracias, con el permiso de este Pleno voy a dar lectura al Recurso de Revisión antes citado, el particular recurre, se agravia contra el Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Tamaulipas.

La solicitud inicial que da origen a este medio de impugnación, dice lo siguiente:

“A finanzas de la UAT le pido informar ¿cuantos pagos a proveedor ha realizado la Unidad Académica Rio Bravo al sr. Carlos Alberto González?

A finanzas de la UAT le pido informar cuantos pagos y por qué conceptos u obras a realizado la unidad académica rio bravo al sr. Carlos Alberto González desde el año 2014 al 2017?” **(Transcripción íntegra de la solicitud).**

La respuesta por parte del Sujeto Obligado sucede en fecha trece de Marzo dos mil dieciocho, a través de oficio, en atención UTAIPPDP/ESI-SF-050 con fecha 05 de marzo del presente, en el que remite la solicitud de información presentada por el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita:

A finanzas de la UAT le pido informar cuantos pagos a proveedor ha realizado la Unidad Académica Rio Bravo al Sr. Carlos Alberto González.

A finanzas de la UAT le pido informar cuantos pagos y porque conceptos u obras a realizado la Unidad Académica Rio Bravo al Sr. Carlos Alberto González desde el año 2014 al 2017.

Hago de su conocimiento que se encontraron 111 pagos por concepto de gastos realizados por la Unidad Académica Rio Bravo desde el año 2014 al 2017 al Sr. Carlos Alberto González.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, firma el Secretario de Finanzas encargado del despacho C.P. Guillermo Mendoza Cavazos.

El Recurso de Revisión se tramite en 20 de Marzo y en el agravio que manifiesta dice el recurrente:

“En el oficio no me responde de manera específica sobre los conceptos y obras por las que se pagó a Carlos González ni las cantidades pagadas a ese proveedor.

Demando esa información completa con cifras exactas” (transcripción íntegra del agravio)

Se admite el Recurso el veintisiete de Marzo y el sentido del proyecto es modificar la respuesta original pues se advierte que el recurrente se agravió de la entrega de información incompleta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Así mismo, se advierte dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido, si se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en comento que en base a sus facultades, competencias y funciones eran susceptibles de contar con la información, conforme al Título Octavo de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, ello es así ya que las áreas encargadas de generar la información solicitada por el recurrente de acuerdo al Manual de Organización, es la Secretaría de Finanzas, ya que a la misma le corresponde autorizar los pagos con cargo al presupuesto de egresos y los demás conforme a las leyes, convenio, contratos y demás disposiciones legales, así como asegurar y mantener el archivo de la documentación comprobatoria que respalda los movimientos y registros contables.

Luego entonces conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, los conceptos u obras por los cuales ha pagado la Unidad Académica Río Bravo al proveedor Carlos Alberto González desde el año dos mil catorce al dos mil diecisiete, resultan ser información susceptible de obrar en los archivos de dicha Universidad.

De lo anterior, se desprende que el acto por el cual el recurrente se duele resulta fundado y por lo tanto, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruirá proporcione al recurrente el concepto u obras por el que se realizaron pagos al proveedor antes mencionado y lo haga llegar a cuenta de correo electrónico del particular, ello tomando en cuenta que el paso de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aquí nos podemos dar cuenta Comisionados que son dos preguntas que hace el recurrente, a una se le da respuesta, son ciento once pagos efectuados al señor Carlos Alberto González, pero luego cuando pide conceptos y obras que se pagaron al señor Carlos Alberto González ya no encontramos información, entonces en el primer caso recibió la información pero o en el formato que estamos utilizando procede modificar la respuesta para que realicen esa búsqueda en la Secretaria de Finanzas y le puedan dar al señor Carlos Alberto González la información relacionada con los conceptos u obras que han



realizado en la Unidad Académica Rio Bravo a favor del proveedor Carlos Alberto González desde el año dos mil catorce al dos mil diecisiete.

Es cuanto Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, licenciado le solicito someta a consideración del Pleno el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los Comisionados si es de aprobarse el contenido del proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/047/2018/JCLA.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Continuamos con el siguiente punto del Orden del día por favor licenciado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada, le informo que se han agotado los asuntos del Orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Agotados los asuntos del Orden del día y, no habiendo más que tratar, se declara clausurada la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las trece horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho.

